

Artículo 6.º—Expirado el plazo establecido en el artículo anterior las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones serán informadas acerca de su viabilidad y adecuación al objeto de los convenios regulados en esta Orden, por una Comisión Técnica compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Turismo.
- El Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Otro miembro de la Dirección General de Turismo.
- Dos miembros de la Secretaría General Técnica, uno de la Asesoría Jurídica y otro del Gabinete Técnico.

Artículo 7.º—Posteriormente la Consejería de Industria y Turismo elevará al Consejo de Gobierno relación de Ayuntamientos y Entidades Locales con las cuales se proponga concertar estas acciones y cuantía de la cantidad a aportar.

Artículo 8.º—La aportación financiera de la Comunidad Autónoma se abonará según las inversiones realizadas, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo.

Artículo 9.º—El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas tendrá carácter homogéneo y será el establecido por la Junta de Extremadura al autorizar la realización de los mismos con los Ayuntamientos o Entidades Locales respectivas, debiendo contemplarse en ellos como mínimo el objeto de la inversión, así como las obligaciones y aportaciones de cada una de las partes.

Dado en Mérida, a 17 de marzo de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 7/1993, de 24 de marzo, sobre asignación interina al Consejero de Presidencia y Trabajo de las funciones de la Consejería de Industria y Turismo.

Como consecuencia de producirse circunstancias que impiden temporalmente a la Consejera de Industria y Turismo el normal ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad, se considera conveniente la designación de un Consejero que la sustituya interinamente en el ejercicio de las mismas.

En su virtud, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley

2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo Único: Que a partir del día 25 de marzo de 1993, y hasta tanto desaparezcan las circunstancias que impidan temporalmente a la Consejera de Industria y Turismo, doña María Emilia Manzano Pereira, el ejercicio de sus funciones, quedan asignadas las mismas al Consejero de Presidencia y Trabajo, don Manuel Amigo Mateos. Notifíquese a los Consejeros interesados y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA